

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO



MIÉRCOLES 30 DE OCTUBRE DE 2024

GACETA NO. 36

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

SECRETARIO GENERAL LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN M.D. MARISOL HERRERA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	5
ECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	8
niciativa presentada por las y los diputados héctor herrera núñez, sandra lilia amay Rosales, georgina solorio garcía, alberto alejandro mata valadez, octavio ulises adame i La fuente, nadia monserrat milán ramírez, flora isela leal méndez, otniel garcía navarr Bernabé aguilar carrillo, delia leticia enríquez arriaga, cynthia montserrat hernándi Quiñones y José osbaldo santillán gómez, integrantes de la coalición parlamentaria "cuart Fransformación", por el que se adicionan las fracciones XI y XII del artículo 17 a la ley i Desarrollo social para el estado de durango, en materia de espacios públicos	DE O, EZ TA DE
NICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLI OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMAR NTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN DURANGO, EN MATERIA DE SUCESIÓN LEGÍTIMA	O,
Niciativa presentada por las y los diputados ernesto abel alanís herrera, maría del roci rebollo mendoza, sughey adriana torres rodríguez, noel fernández maturino, susy carolin forrecillas salazar, celia daniela soto hernández y carlos chamorro montiel integranti del grupo parlamentario del partido revolucionario institucional, por la que se declara l año 2025 en el estado de durango, como: "2025, bicentenario de la primera constitució política del estado de durango"	ES EL
NICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAN ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME I LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARR BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDI QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUART TRANSFORMACIÓN", POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBI DEL ESTADO DE DURANGO	DE O, EZ TA RE
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE EXPIDE EL ACUERDO QU MPLEMENTA LA JORNADA ANUAL DE DETECCIÓN PREVENTIVA DE CÁNCER DE MAMA, PARA LAS SERVIDORA PÚBLICAS Y PERSONAL CON RIESGO DE CÁNCER DE MAMA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO DE I LEGISLATURA DE DURANGO.	AS LA
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE ADICIONES AL CÓDIG CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.	
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DEL REGISTR NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS	RO

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA EN LA LXIX LEGISLATURA
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEI INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DE INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATO! PERSONALES6
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS6
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEI TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO70
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEI INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEI TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEI MUNICIPIO DE DURANGO, DGO7
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEI MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO74
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEI MUNICIPIO DE LERDO, DGO75
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEI GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO70
ASUNTOS GENERALES7
CLALISTIDA DE LA SESIÓNI

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
30 de octubre de 2024

Orden del día

1o.- Registro de Asistencia de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

- **20.-** Lectura, Discusión y Votación del acta de la sesión anterior celebrada el día 29 de octubre 2024.
- **3o.-** Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", por el que se adicionan las fracciones XI y XII del artículo 17 a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, en materia de espacios públicos.

(Trámite)

5o.- Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas y adiciones al Código Civil vigente en Durango, en materia de sucesión legítima.

(Trámite)

6o.- Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se declara el año 2025 en el Estado de Durango, como: "2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado de Durango".

(Trámite)

C.

7o.- Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", por el que se reforma el artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

(Trámite)

- 8o.- Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública, que expide el acuerdo que implementa la Jornada Anual de Detección Preventiva de Cáncer de Mama, para las servidoras públicas y personal con riesgo de cáncer de mama del Congreso del Estado de Durango de la Legislatura de Durango.
- 9o.- Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Justicia, que contiene adiciones al Código Civil del Estado de Durango, en materia de Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.
- 10o.- Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Justicia, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en materia del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias
- 11o.- Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen de acuerdo presentado por la Comisión de Salud Pública, por el que se desestima iniciativa que contiene reforma al artículo 86 de la Ley de Salud del Estado de Durango, presentada en la LXIX Legislatura.
- 12o.- Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.
- 13o.- Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

6

- 14o.- Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- **15o.-** Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.
- 16o.- Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.
- 17o.- Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **18o.-** Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Tribunal Electoral del Estado de Durango.
- 19o.- Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, del municipio de Durango, Dgo.
- **20o.-** Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, del municipio de **Gómez Palacio**, **Dgo.**
- **21o.-** Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, del municipio de Lerdo, Dgo.
- 22o.- Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, del Gobierno del Estado de Durango.
- 23o.- Asuntos Generales
- 24o.- Clausura de la Sesión

7

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento:	Trámite:
Circular Número 6 Exp. 4.0 Enviada por el H. Congreso del Estado de Guanajuato, mediante la cual comunican el nombramiento del Ciudadano Licenciado Javier Alfonso Torres Mireles, como titular de la Secretaría General del Congreso del Estado.	Enterados.
Documento:	Trámite:
Circular 001/24/LXI Enviada por el H. Congreso del Estado de Querétaro, Comunicando Instalación de la LXI Legislatura e Integración de la Mesa Directiva.	Enterados.
Documento:	Trámite:
Oficios s/n Enviados por los CC. Presidentes Municipales de Ocampo, Coneto de Comonfort, Gómez Palacio, Nombre de Dios, Mapimí, San Luis del Cordero, San Juan de Guadalupe, Hidalgo y Nuevo Ideal, Dgo., en los cuales anexan la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, de dichos Municipios	Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, LETICIA ENRÍOUEZ ARRIAGA, **CYNTHIA MONTSERRAT** HERNÁNDEZ OUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, COALICIÓN DE **PARLAMENTARIA** INTEGRANTES LA TRANSFORMACIÓN", POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ESPACIOS PÚBLICOS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTES.-

Los suscritos, Diputadas y Diputados CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, y CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES; integrantes de la coalición parlamentaria "Cuarta Transformación", de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene adiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, en materia de espacios públicos; con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo social de una comunidad se sustenta no solo en políticas económicas o educativas, sino también en la calidad de los espacios públicos que se ofrecen a la ciudadanía la existencia de ciudades seguras con espacios suficientes y de calidad para la expresión y la convivencia armónica

de la población que fortalezca la inclusión social, la organización y participación comunitaria para la prevención de la inseguridad y la violencia.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2017)¹ señala que "la salud de una población está íntimamente vinculada con el entorno en que vive, trabaja y juega". Esta afirmación resalta la necesidad de garantizar que los espacios públicos sean accesibles, atractivos y funcionales para todos.

La creación y mantenimiento de espacios públicos seguros y bien diseñados son fundamentales para fomentar la cohesión social. los espacios públicos de calidad promueven la interacción social y reducen la criminalidad.

La mejora de parques y plazas no solo embellece la ciudad, sino que también crea un entorno que favorece la convivencia pacífica y la prevención de la violencia. Cuando las comunidades se sienten seguras en sus espacios, es más probable que se involucren en actividades cívicas y participativas.

Espacios como parques, jardines y plazas ofrecen oportunidades para realizar ejercicio y fomentar la socialización. La evidencia sugiere que un entorno natural, como el que proporcionan los parques, está asociado con la reducción del estrés y una mejor calidad de vida. La disponibilidad de áreas recreativas impacta directamente en la salud física y mental de los ciudadanos. Según el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, 2019),² "la actividad física regular reduce el riesgo de enfermedades crónicas y mejora la salud mental".

Otro aspecto crucial es la accesibilidad de estos espacios. La inclusión de rampas para sillas de ruedas, banquetas adecuadas y áreas de juegos accesibles es esencial para asegurar que todas las personas, independientemente de sus capacidades, puedan disfrutar de los beneficios de los espacios públicos. la inclusión de todos los ciudadanos en el uso de espacios públicos es un factor clave para el bienestar comunitario y la cohesión social. Garantizar la accesibilidad crea un entorno en el que todos pueden participar y contribuir al desarrollo de la comunidad.

Con base en la importancia de los espacios públicos, proponemos la inclusión en la Ley de Desarrollo Social de varios programas. Primero, se propone desarrollar un plan integral que contemple la construcción, rehabilitación y conservación de parques, jardines y plazas. Esto con la intención de

10

¹ Organización Mundial de la Salud (OMS). (2017). *Urban Planning and Health*.

² Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC). (2019). *Physical Activity and Mental Health*.

que se diseñen acciones públicas para incluir la planificación de espacios verdes que sean seguros y accesibles para todos. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU, 2018)³ ha destacado la relevancia de estos espacios en la creación de entornos urbanos saludables y habitables.

La activación cultural y deportiva de los espacios públicos es otro pilar fundamental de esta propuesta. Toda vez que pretendemos promover actividades culturales y deportivas, tales como festivales, clases de deporte, talleres artísticos y eventos comunitarios, debido a que no solo atraerá a más visitantes, sino que también creará un sentido de pertenencia y comunidad. Un estudio realizado por la Secretaría de Salud de México (2021)⁴ indica que "la promoción de la actividad física en espacios públicos puede contribuir significativamente a la mejora del bienestar físico y emocional de la población".

La implementación de estos programas no solo mejorará la calidad de vida de los Duranguenses, sino que también generará un sentido de pertenencia y cohesión entre los ciudadanos.

Al contar con espacios públicos bien diseñados y activados, se fomentará la interacción social y se fortalecerán los lazos comunitarios, especialmente en un contexto donde la violencia y la inseguridad son preocupaciones constantes. La participación activa de los ciudadanos en el mantenimiento y cuidado de estos espacios contribuirá a desarrollar una cultura de responsabilidad y pertenencia.

Además, el desarrollo de estos espacios facilitará la creación de lazos intergeneracionales, donde niños, jóvenes, adultos y mayores puedan compartir experiencias y aprender unos de otros, fortaleciendo la comunicación y la solidaridad en la comunidad.

En conclusión, la adición al artículo 17 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango que proponemos es una inversión en el futuro de nuestro estado. Al priorizar la construcción, rehabilitación y conservación de espacios públicos, así como la activación de estos mediante programas culturales y deportivos, estamos fomentando un desarrollo social integral que beneficia a todos los ciudadanos.

11

³ Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). (2018). Lineamientos para la Gestión de Espacios Públicos.

⁴ Secretaría de Salud de México. (2021). Promoción de la Salud y Actividad Física en la Comunidad

La creación de espacios públicos de calidad es una oportunidad para transformar Durango en una ciudad más inclusiva, segura y saludable.

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", se permite someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. - Se adicionan las Fracciones XI y XII del Articulo 17 Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. En la planeación, programación y presupuestación del desarrollo social y humano, son prioritarios y de interés público, los siguientes programas en orden preferente:

I. a X

- XI. Los programas y acciones públicas de construcción, rehabilitación, mejoramiento y conservación de parques, jardines, plazas, arborización, obras de recubrimiento, banquetas, rampas para sillas de ruedas y ciclovías.
- XII. Programas de activación deportiva y cultural.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria de Durango, Dgo., a 28 de octubre del 2024

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP.GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN DURANGO, EN MATERIA DE SUCESIÓN LEGÍTIMA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones al Código Civil vigente en Durango, en materia de sucesión legítima, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A grandes rasgos y según la Real Academia de la Lengua, concubinato es la relación marital de dos personas sin estar casadas.

En relación con lo anterior, la igualdad entre hombres y mujeres es un principio esencial en todas las áreas de la vida, y el concubinato no tiene por qué ser una excepción. Esta unión de hecho, que se da entre dos personas que cohabitan y mantienen una relación estable sin estar casadas, necesita reconocer y asegurar la igualdad de derechos y responsabilidades entre ambos miembros de la pareja.

La Importancia de la Igualdad de hombres y mujeres en el Concubinato, lo podemos abordar desde diversos aspectos:

Derechos Humanos:

La igualdad en el concubinato va más allá de ser un asunto de justicia social; es, ante todo, una cuestión de derechos humanos.

Cada persona, sin importar su género, merece ser tratada con dignidad y respeto, así como tener acceso a las mismas oportunidades y protecciones legales.

Equidad Económica:

La igualdad en el ámbito económico es vital para evitar situaciones de dependencia y vulnerabilidad.

Históricamente, las mujeres han asumido roles de cuidado en el hogar, mientras que los hombres se han encargado de las finanzas. Esta asignación de roles puede generar una desigualdad económica que perjudica a las mujeres en caso de separación.

Es fundamental que ambos miembros de la pareja contribuyan equitativamente al sostenimiento del hogar y que, en caso de ruptura, los bienes adquiridos durante la unión se distribuyan de manera justa.

Participación en la Toma de Decisiones:

La toma de decisiones importantes sobre la vida en común, como la compra de una vivienda o la educación de los hijos, debe ser un proceso conjunto.

Cada miembro de la pareja debe tener un peso igual en las decisiones, garantizando que se consideren las necesidades e intereses de ambos y que la relación se base en el respeto mutuo y la colaboración.

Es crucial que las leyes reconozcan el concubinato y protejan los derechos de ambos miembros de la pareja. Los derechos que deben ser garantizados incluyen:

- Derecho a heredar.
- Derecho a recibir pensión alimenticia en caso de separación.
- Derecho a ser considerado en decisiones médicas y de salud.

La falta de reconocimiento legal puede resultar en situaciones injustas, donde uno de los miembros quede desprotegido y sin recursos en momentos de crisis.

La igualdad en el concubinato también implica una distribución equitativa de las responsabilidades del hogar y del cuidado. Es común, aunque no en todos los casos, que las mujeres asuman una carga desproporcionada, lo que puede limitar sus oportunidades laborales y personales. La igualdad en este contexto significa que ambos miembros deben compartir de manera justa las tareas domésticas y de cuidado.

En relación con lo anterior, las partes en el concubinato, también cuentan con la facultad de acceder prácticamente a los mismos derechos a los que acceden los cónyuges dentro del matrimonio, por lo que, a consecuencia de ello, cualquiera de las partes tiene la posibilidad de demandar a la otra por el cumplimiento de dichos derechos.

Si bien es cierto que aun resulta preponderante que las mujeres sen las más involucradas en las tareas del hogar y el cuidado y educación de los hijos, no menos cierto es que cada día resulta más común el saber o conocer de varones que se involucran en mayor medida en dichos roles y responsabilidades.

Lo descrito, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para la autoridad de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, el citado derecho busca garantizar la igualdad de oportunidades y de acceso a prerrogativas tanto para hombres como para mujeres, lo que trae como consecuencia la posibilidad de intervención de cualquier persona en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad entre mujeres y varones en el cumplimiento de responsabilidades.

COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO O DEL CONCUBINATO. TIENE DERECHO A RECLAMARLA QUIEN SE HAYA DEDICADO PREPONDERANTEMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR Y AL CUIDADO FAMILIAR, CON INDEPENDENCIA DE SU GÉNERO. Hechos: En un juicio familiar un hombre solicitó a su exconcubina el pago de una pensión alimenticia compensatoria y de una compensación económica por el trabajo que desempeñó en la casa y en el cuidado de sus hijos durante la relación. En primera y en segunda instancias se negó la solicitud con el argumento de que la parte demandante no demostró que carecía de recursos económicos para satisfacer sus necesidades básicas ni que el desempeño de dichas actividades fuera su principal ocupación durante el concubinato. Inconforme, la parte demandante promovió un juicio de amparo directo en el que argumentó que el artículo 342-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato era discriminatorio, pues impedía que el hombre accediera a una compensación económica bajo el estereotipo de género de que únicamente podía ser proveedor económico y no alguien que también podía dedicarse a las labores del hogar y de crianza. El Tribunal Colegiado de Circuito negó el amparo y sostuvo que el artículo no era discriminatorio por razón de género porque ambos concubinos podían solicitar una compensación económica. El señor combatió esta decisión en un recurso de revisión que correspondió conocer a esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Criterio jurídico: El artículo 342-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato es constitucional al establecer que cualquier cónyuge podrá demandar al otro una

compensación de hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes que se adquirieron durante el matrimonio, siempre que se hayan casado bajo el régimen de separación de bienes y que la parte demandante se haya dedicado preponderantemente al hogar o al cuidado de la familia, pues no excluye a los hombres de solicitar una compensación cuando asuman las cargas de trabajo del hogar y cuidado de la familia en mayor medida. Justificación: Ante el reconocimiento del papel que juega el lenguaje en la garantía del derecho a la igualdad de género y en la erradicación de estereotipos, el lenguaje neutro empleado en el artículo citado en la frase "cualquier cónyuge podrá demandar al otro" permite concluir que tanto el hombre como la mujer pueden acceder en condiciones de igualdad a una compensación económica. Además, esta elección lingüística evita la reproducción de estereotipos sobre las labores tradicionalmente asociadas a cada género dentro del hogar y reconoce que las dinámicas familiares están cambiando hacia una participación equitativa de sus integrantes, por lo que el reparto de las funciones es diverso y varía ampliamente en función de los acuerdos y de las circunstancias particulares de cada núcleo. El precepto mencionado reconoce el derecho a solicitar una compensación económica a cualquiera de los cónyuges o concubinos, sin asumir a partir de estereotipos de género que la mujer desempeñó las labores del hogar y la crianza -legitimándola como la única apta para solicitarla- y que el hombre fue el único proveedor económico durante la relación y, por ende, el único obligado a pagarla. El otorgamiento de esta compensación no depende del género de quien la solicita, sino de que se demuestre que quien asumió las cargas del hogar y del cuidado durante el matrimonio o concubinato quedó en desventaja económica y patrimonial al término de la relación por no haberse podido dedicar a un trabajo remunerado de la misma manera que lo hizo su pareja. Registro digital: 2029368. Instancia: Primera Sala Undécima Época. Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 148/2024 (11a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Jurisprudencia.

En la actualidad, el cuerpo legal materia de la presente propuesta de reforma, precisa la posibilidad de acceso a una pensión compensatoria, en el caso de que alguno de los cónyuges se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar y/o al cuidado de los hijos, siempre que ello le hubiera genera la imposibilidad de acceso a recursos propios, como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 283. El cónyuge que durante el matrimonio se haya dedicado a las labores del hogar y/o al cuidado de los hijos y que no hubiere generado los medios para tener independencia económica durante el matrimonio, tendrá derecho a una pensión compensatoria al momento del divorcio. En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.

El derecho a la pensión alimenticia compensatoria se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.

Lo transcrito, debe permitirse igualmente para el caso del concubinato que se encuentre establecido conforme a las reglas precisadas en la legislación civil local.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 286-1, del Código Civil vigente en nuestra entidad, con el propósito de incluir la facultad de obtención de una compensación de hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes que se adquirieron durante el concubinato o a una pensión compensatoria, siempre que la parte demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el concubinato preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar como son, las tareas de administración, dirección y atención del mismo o cuidado de la familia, u otras tareas equiparables.

Para tal efecto, se precisa que la pensión será exigible solo para el mismo lapso de tiempo que duró el concubinato respectivo.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 286-1, del Código Civil vigente en Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 286-1...

. . .

Cualquiera de las partes del concubinato, cuando este haya terminado, tiene derecho a demandar a la otra una compensación de hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes que se adquirieron durante el concubinato o a una pensión compensatoria, siempre que la parte demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el concubinato preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar, las tareas de administración, dirección y atención del mismo o cuidado de la familia, u otras tareas equiparables. Se exceptúan aquellos bienes que se adquieran por herencia, legado, don de la fortuna o donación.

Para efectos de lo precisado en el párrafo anterior, la pensión surtirá efectos solo por el mismo lapso de tiempo que duró el concubinato.

Si con una misma persona se establece varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. a 29 de octubre de 2024.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE DECLARA EL AÑO 2025 EN EL ESTADO DE DURANGO, COMO: "2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO".

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTES.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La historia de nuestro estado comienza a mediados en 1563, cuando se fundó la villa de Durango como resultado de la expansión española y su interés por extraer minerales al norte de la Nueva España. Los exploradores vascos que llegaron a esta zona decidieron bautizarla Valle de Guadiana por las semejanzas que creían encontrarle con el de España.

Tras la Independencia de México, el territorio de Durango comenzó a tener cambios importantes, pues en la convocatoria al Primer Congreso Constituyente se estableció que se llamaría Provincia de Nueva Vizcaya. Después, en el Acta Constitutiva del 31 de enero de 1824, se estableció que Durango junto con Chihuahua y Nuevo México formarían un nuevo Estado que se llamó Interno del Norte.

No obstante, los duranguenses querían formar un Estado propio, objetivo que lograron el 22 de mayo de 1824, cuando el Congreso ordenó su separación de Chihuahua y Nuevo México y se creó el Estado de Durango y como tal expidió su primera Constitución al año siguiente.

A partir de ese momento ha tenido un desarrollo constitucional que es digno de estudio porque nos permite entender cómo llegamos al momento actual y proyectarnos mejor hacia el futuro.

Las constituciones locales de México son fundamentales para el funcionamiento del federalismo en nuestro país, teniendo cada entidad como parte del pacto federal, una evolución histórica significativa, cuyo proceso de evolución ha sido fundamental para el desarrollo político y administrativo del estado, adaptándose a las necesidades sociales y políticas a lo largo del tiempo.

A más de 200 años de consumada la independencia, podemos afirmar que el derecho constitucional en México, ha sido pieza clave al haberse dejado al antiguo virreinato español sin efectos en nuestra soberanía, resurgiendo con ello nuestra autonomía como nación y propiciando la cimentación de las bases para un estado de derecho.

Ya como entidad federativa, Durango hizo uso de su autonomía y expidió su propia Constitución el 1o. de septiembre de 1825, aunque mientras eso sucedía rigieron las instituciones españolas, aun después de la promulgación de la misma, salvo en las materias reguladas por los decretos emitidos

por el Congreso Constituyente local que tomó las providencias necesarias para organizar al estado y dotar de funciones a los órganos de poder.

El contenido de sus Constituciones en el siglo XIX estuvo determinado en gran medida por las que tuvieron alcance nacional; sin embargo, dadas las características del estado, adaptó las instituciones jurídicas a su realidad e incluso realizó innovaciones en algunos aspectos con los que puso su sello propio que lo diferencia del resto de las entidades federativas.

No obstante, la consagración del sistema federal en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, que dio margen a que las entidades federativas expidieran sus propias leyes fundamentales, la lucha entre los federalistas y centralistas continuó.

Cuando tomaron estos últimos el poder, incluso llegaron a desaparecer a los estados para convertirlos en departamentos, y sus instituciones sufrieron cambios.

Una de las peculiaridades principales de la Constitución de Durango de 1825

radican sin duda en el bicamarismo de su Poder Legislativo, puesto que es una de las pocas Constituciones que ha establecido el sistema bicamaral en toda la historia de nuestro derecho constitucional.

La Primera Constitución de Durango, es de fuertes matices parlamentarios, puesto que el Poder Legislativo tenía un gran peso político, manifestado sobre todo en las facultades de elegir al gobernador y vicegobernador, dotar al secretario del despacho, dotar a los jueces y magistrados, ampliar las facultades ordinarias del gobierno, declarar si hay o no lugar a la formación de causa contra los diputados y senadores, contra el gobernador, vicegobernador y secretario del despacho, no pudiendo los decretos ser objetados por el gobierno; y no se diga en las facultades de exigir responsabilidad a los infractores de la Constitución y aclarar cualquier duda sobre la misma.

Por sus matices y peculiaridades, nuestra primera Constitución merece mayor atención de los tratadistas de derecho constitucional, toda vez que es un documento constitucional de suma importancia histórica y política, pues es la que le da vida a Durango como estado de la Federación mexicana.

Por todo lo anterior, es que este es un momento idóneo para analizar los alcances que tuvieron los avances y desafíos que enfrentó en ese momento la población de nuestro Estado, para poder entender de mejor manera, como resolver los conflictos que enfrenta nuestra sociedad en la actualidad.

Dejando plena constancia que destacar la conmemoración de nuestra consolidación como Estado Libre y Soberano, busca resaltar la importancia de este documento en la historia política y social del Estado, promoviendo un sentido de orgullo y pertenencia entre sus habitantes.

Es así que este 2025 debemos entenderlo, no sólo como una fecha de conmemoración del bicentenario de la elaboración de nuestra constitución local, sino que es el momento idóneo para reconocer nuestra identidad y el papel que como parte de la federación desempeñamos conorgullo actualmente.

Visto lo anterior, y por los razonamientos y fundamentos expuestos, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Septuagésima Legislatura del H. Congreso del Estado, declara: "2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado de Durango"; en consecuencia, se instruye a las dependencias y entidades de los Tres Poderes del Estado, a la administración centralizada, descentralizada y organismos constitucionales autónomos, así como a los Ayuntamientos de los 39 Municipios del Estado, para que impriman dicha leyenda en todos la documentación oficial que elaborarán con motivo del ejercicio de sus funciones y facultades, durante el transcurso del próximo año 2025.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 22 días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

MENDOZA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, LETICIA ENRÍOUEZ ARRIAGA, **CYNTHIA MONTSERRAT** HERNÁNDEZ OUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, DE COALICIÓN **PARLAMENTARIA** INTEGRANTES LA TRANSFORMACIÓN", POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

Los suscritos, DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, integrantes de la coalición parlamentaria "Cuarta Transformación", integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas a la LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La designación de un presidente municipal sustituto ante la falta definitiva del titular en el Ayuntamiento es un proceso fundamental para garantizar la continuidad administrativa. Sin embargo, dicho proceso presenta retos significativos en términos de representatividad y respeto a la voluntad popular, aspectos esenciales para la legitimidad de las autoridades municipales. En el reciente caso

del municipio de Poanas, Durango, donde el Congreso del Estado designó a un presidente municipal sustituto perteneciente al mismo partido político que el titular saliente, se demuestra la importancia de consolidar estos principios en la legislación para evitar ambigüedades y fortalecer la confianza ciudadana en los procesos de sustitución.

El respeto a la afinidad partidista en la designación de un sustituto garantiza que el proyecto de gobierno respaldado en las urnas por la ciudadanía continúe sin alteraciones que puedan distorsionar su implementación. Los votantes eligen no solo a una persona, sino también a una propuesta política que representa sus valores y expectativas. Por ello, asegurar que el presidente o presidenta municipal sustituto pertenezca al mismo partido político al que el titular pertenecía es una forma de honrar la decisión del electorado y de preservar la estabilidad en la administración municipal.

En segundo lugar, esta iniciativa propone fortalecer la paridad de género en el proceso de sustitución. El artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango ya establece la importancia de respetar el género del titular propietario al momento de la sustitución. Esto garantiza que los avances logrados en la representación paritaria en los espacios públicos se mantengan, incluso ante cambios inesperados en la administración. La paridad de género no solo cumple con un principio de equidad, sino que también refleja el compromiso de México con la igualdad, consagrado en la Constitución y en los tratados internacionales.

Finalmente, es esencial que el cargo de presidente o presidenta municipal sustituto recaiga en una persona que haya sido elegida por voto popular, preferentemente dentro de los integrantes del cabildo. Esta propuesta asegura que el sustituto no solo tenga legitimidad jurídica, sino también un respaldo democrático directo, lo que fortalece la confianza de la ciudadanía en sus representantes y en la administración municipal.

Por todo lo antes descrito, que las y los diputados integrantes de la coalición parlamentaria "Cuarta Transformación", ponemos a su consideración la presente iniciativa, la cual reforma al artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango busca asegurar un proceso de designación de presidentes municipales sustitutos que respete los principios de afinidad partidista, paridad de género y legitimidad democrática, promoviendo una gobernanza alineada con los valores y expectativas de la ciudadanía.

Es por todo lo anterior que las y los diputados integrantes de la coalición parlamentaria "Cuarta Transformación", nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO VII

DE LAS FALTAS TEMPORALES Y LAS LICENCIAS DE **LAS Y** LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 63. Las faltas temporales por ausencia o licencia de la Presidenta o Presidente Municipal según corresponda, que no excedan de quince días consecutivos, serán cubiertas por la persona titular de la primer regiduría, o aquella que le siga en número; cuando excedan de quince días, el Ayuntamiento determinará de entre sus integrantes quien deberá cubrirla.

La falta definitiva de **la Presidenta o** Presidente Municipal **según corresponda**, será cubierta por **la Presidenta o** Presidente Municipal Suplente, en caso de impedimento legal o físico de éste, el Congreso del Estado designará una **presidenta o** presidente sustituto, quien terminará el período. La persona sobre la que recaiga este nombramiento deberá cubrir los requisitos previstos en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a excepción de la fracción III del mismo.

Si asumido el cargo, un Presidente **o Presidenta** Municipal dejare de desempeñar su encargo sin la licencia respectiva por un plazo de cien días consecutivos, se entenderá como falta definitiva y se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En los casos de designación en los que intervenga el Congreso del Estado, la persona que sea nombrada como **Presidenta o** Presidente sustituto, **deberá atender las siguientes consideraciones:**

- I. Mantener el mismo origen partidista del que es el Presidente o Presidenta Municipal al que se suple o sustituye;
- II. Deberá de recaer en alguno de las y los integrantes del Cabildo electos por voto popular; y

28

III. Respetará el mismo género al presidente o presidenta propietaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 29 de Octubre de 2024.

DIP. HECTOR HERRERA NUÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE EXPIDE EL ACUERDO QUE IMPLEMENTA LA JORNADA ANUAL DE DETECCIÓN PREVENTIVA DE CÁNCER DE MAMA, PARA LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y PERSONAL CON RIESGO DE CÁNCER DE MAMA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO DE LA LEGISLATURA DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Salud Pública** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa enviada por las y los CC. diputadas y diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación"; que contiene **Acuerdo que implementa la Jornada Anual de Detección Preventiva de Cáncer de Mama, para las servidoras públicas y de la Legislatura de Durango**. Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I,* 134, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la Septuagésima Legislatura, el siguiente Proyecto de Decreto que emite el Acuerdo, mismo que tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Respecto a la naturaleza y objeto del Acuerdo en cuestión, este expide lineamientos, lo cual implica que establece reglas o directrices para la implementación de una política o programa al interior del Congreso; en este caso, se trata de lineamientos para una jornada de prevención y detección de cáncer de mama.

Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa, la Comisión observa que el cáncer de mama es una de las principales causas de muerte en mujeres a nivel mundial, en México y en el Estado. La detección temprana mediante la concientización respecto a la importancia de la prevención y la realización de

mastografías, es crucial para mejorar las tasas de supervivencia. Por lo tanto, esta Comisión considera que establecer una jornada anual para la detección preventiva de esta enfermedad entre las personas servidoras públicas del Congreso del Estado, es un paso fundamental y pertinente para garantizar su derecho a la salud.

SEGUNDO. La Comisión da cuenta que la iniciativa también se enmarca dentro de la obligación del Estado de garantizar el derecho a la salud. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, implementar una jornada que facilite el acceso a servicios de prevención responde directamente a esta obligación estatal.

TERCERO. Específicamente las y los iniciadores, establecen en la iniciativa, la implementación de una "Jornada Preventiva de Detección de Cáncer de Mama" en el mes de octubre de cada año, coincidiendo con el Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mama. Durante esta Jornada, se pretenden llevar a cabo mastografías gratuitas para las personas servidoras públicas, en coordinación con el sector salud.

A su vez, con la participación de la Secretaría de Salud, se contribuye a garantizar, que los exámenes se realicen con calidad médica y de manera organizada, maximizando los recursos disponibles y garantizando que se cumplan con los estándares adecuados de atención.

CUARTO. La Comisión considera que es importante que este Poder Legislativo institucionalice esta práctica, porque garantiza la continuidad, el compromiso con la salud de las trabajadoras y demás personas servidoras públicas en riesgo y refuerza la cultura de prevención. A su vez, la formalización favorecerá a disminuir el riesgo de que la implementación de estas acciones dependa de voluntades externas, contribuyendo a garantizar su realización anual.

La jornada será atendida exclusivamente por instituciones de salud públicas.

QUINTO. La iniciativa, establece la realización de un acto representativo en el recinto de del Congreso del Estado, durante el 19 de octubre, "Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mama". Este acto anual es importante porque visibiliza la lucha contra el cáncer de mama, refuerza la agenda de salud pública, crea espacios de diálogo y solidaridad y asegura un compromiso continuo del Estado con la prevención de esta enfermedad. Así mismo es un recordatorio público del impacto que tiene el cáncer de mama en la sociedad y de la importancia de actuar de manera

proactiva para mejorar la detección y tratamiento de esta enfermedad, con el apoyo de instituciones clave como el Congreso del Estado.

Cabe mencionar, que expresar en la legislación que el evento puede realizarse en cualquier día del mes de octubre y no solo el día 19 lo que permite una mayor flexibilidad y facilita la logística, aumenta la participación, optimiza los recursos y garantiza la continuidad de la jornada a pesar de posibles imprevistos; por tanto la Comisión modifica en este documento, el proyecto de decreto de la iniciativa en cuestión.

SEXTO La Comisión propone a su vez, una nueva redacción para el artículo 7 propuesto, con la finalidad de brindar claridad para que el personal administrativo cumpla con su responsabilidad de resguardo, mientras se asegura que la notificación y entrega de los resultados quede en manos del personal médico especializado de la Secretaría de Salud, garantizando la privacidad y confidencialidad de las personas servidoras públicas en todo momento:

"La información a la cual tenga acceso al personal adscrito del Congreso del Estado de Durango, relativo al resultado de la mastografía, guardará el carácter de confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y la demás reglamentación aplicable."

El Congreso del Estado convendrá con la Secretaría de Salud, la mecánica para apoyar en la notificación de los resultados de las mastografías que se realicen.

SÉPTIMO. Se estima conveniente que a solicitud del Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política (JUGOCOPO), la Secretaría General del Congreso instruya a las diferentes áreas administrativas para llevar a cabo la difusión, designación de espacios y calendarización de la Jornada Preventiva de Cáncer de Mama porque tiene las herramientas, el personal y la experiencia necesarios para manejar la logística y coordinación operativa. Esto permitirá que la Comisión Dictaminadora se enfoque en sus responsabilidades legislativas y de representación. A la Comisión se le brindan acciones de seguimiento, respecto de aquellas que se implementarán relativas a la Jornada.

OCTAVO. En cuanto a la competencia de la Comisión, para emitir el siguiente Acuerdo, se observa que el artículo 93 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, establece que "Para el oportuno despacho de los asuntos que le corresponde al Congreso, así como para analizar, discutir y dictaminar las materias de su competencia, se nombrarán Comisiones Legislativas (...) I. Dictaminadoras, las que se encargarán de estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de leyes y

decretos que les han sido turnadas por el presidente del Congreso". En este mismo sentido, la competencia que le resulta a la Comisión de Salud para conocer el siguiente asunto, se encuentra sustentada en el artículo 134 del citado ordenamiento, el cual establece que ésta "conocerá lo relativo a salud pública, sus programas y su legislación". Por su parte, el artículo 215 de dicha Ley, establece que "Las resoluciones del Congreso, tienen el carácter de *I. Ley.- Cuando impongan obligaciones a la generalidad de las personas, sean físicas o morales; II. Decreto.- Las que otorguen derechos y obligaciones a determinadas personas o resuelvan una situación específica; y, III. Acuerdos.- Los que determine el Congreso y no tengan carácter de ley o decreto."*

La Resolución (el dictamen) que como Decreto, una vez aprobado por la Asamblea, emitirá los lineamientos de una política interna, permitirá, contar con una opinión fundada en temas relativos a la salud, competencia de la Comisión; lo que permitirá aportar elementos para la toma de decisiones propuestas y sometidas a la consideración del Pleno.

Además, de acuerdo al artículo 228 de la Ley Orgánica "La fórmula de expedición de decretos o acuerdos que contengan resoluciones relativas al ejercicio de atribuciones distintas a la creación de nuevas leyes, reformas, adiciones, derogaciones de leyes o decretos vigentes, se adecuará a la naturaleza de las mismas resoluciones". De esta forma dicho artículo otorga flexibilidad en la fórmula de expedición de decretos y acuerdos, lo que podría interpretarse como una apertura para que la Comisión de Salud Pública dictamine iniciativas con asuntos distintos a los de la creación, reforma, adición, derogación o abrogación.

NOVENO. Se cambia el término de Legislatura por el de Congreso del Estado dado que este último hace referencia a la Institución en su conjunto, la cual es integrada por diputadas y diputados, que de manera permanente ejercen funciones de representación de la ciudadanía y el periodo legislativo, alude específicamente al periodo determinado de tiempo en el que las y los legisladores elegidos llevan a cabo sus actividades.

DÉCIMO. Se amplía la duración de las actividades a todo el mes de octubre con el objetivo de generar un mayor impacto y optimizar la coordinación con la Secretaría de Salud, permitiendo una mejor alineación de esfuerzos y resultados en beneficio de la población. Al incluir a la "población en riesgo", la jornada puede llegar a un público más amplio y diverso, incluyendo a hombres, personas no binarias y personas con factores de riesgo específicos, como antecedentes familiares o exposición a ciertos carcinógenos. Esto permite un mayor impacto en la prevención y detección temprana del cáncer.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide el Acuerdo mediante el cual se establece la "Jornada Anual de Detección Preventiva de Cáncer de Mama para las Servidoras Públicas y Personal con Riesgo de Cáncer de Mama del Congreso del Estado de Durango".

ACUERDO QUE IMPLEMENTA LA "JORNADA ANUAL DE DETECCIÓN PREVENTIVA DE CÁNCER DE MAMA PARA LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y PERSONAL CON RIESGO DE CÁNCER DE MAMA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO"

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos sobre los que se llevará a cabo la JORNADA ANUAL DE DETECCIÓN PREVENTIVA DE CÁNCER DE MAMA PARA LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y PERSONAL CON RIESGO DE CÁNCER DE MAMA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. SALUD: El concepto descrito en el artículo 1o. Bis de la Ley General de Salud, que define un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.
- **II. CÁNCER DE MAMA:** Enfermedad en la que células de la mama alteradas, se multiplican sin control y forman tumores que, de no tratarse, pueden propagarse por todo el cuerpo y causar la muerte.

- III. MASTOGRAFÍA: Estudio de rayos "X" que se recomienda a mujeres de 40 a 69 años de edad, sin signos, ni síntomas de cáncer (asintomáticas) y tiene como propósito detectar anormalidades en las mamas, que no se pueden percibir por la observación o la palpación.
- IV. PRESIDENTE O PRESIDENTA.- Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Durango.
- V.JUGOCOPO.- Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Durango.

ARTÍCULO 3.- Con el propósito de crear conciencia y fomentar la prevención del cáncer de mama, se llevará a cabo un acto representativo en el recinto del Congreso del Estado de Durango, preferentemente el 19 de octubre de cada año, "Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mama".

ARTÍCULO 4.- Se implementará la "JORNADA ANUAL DE DETECCIÓN PREVENTIVA DE CÁNCER DE MAMA PARA LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y PERSONAL CON RIESGO DE CÁNCER DE MAMA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO", con el fin de contribuir a garantizar el derecho a la salud del personal femenino adscrito al Congreso implementando, durante el mes de octubre de cada anualidad, en días y horas hábiles de lunes a viernes.

ARTÍCULO 5.- El Congreso del Estado de Durango podrá prever dentro de su Presupuesto de Egresos Anual, una partida destinada a cubrir los costos asociados a la "JORNADA ANUAL DE DETECCIÓN PREVENTIVA DE CÁNCER DE MAMA PARA LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y PERSONAL CON RIESGO DE CÁNCER DE MAMA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO".

Se colaborará con la Secretaría de Salud del Estado de Durango para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6.- El Presidente o Presidenta será responsable de gestionar con la Secretaría de Salud, los recursos indispensables para el cumplimiento del presente Acuerdo, además, observará e informará sobe el correcto uso los recursos destinados a este fin, asegurando la continuidad y accesibilidad de la Jornada.

El Presidente o Presidenta establecerá la comunicación con las dependencias y las áreas del Congreso y promoverá los convenios necesarios para cumplir con el objetivo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7.- El Presidente o Presidenta instruirá a la Secretaría General para que, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes, se encargue de todos los requerimientos humanos, físicos, logísticos y financieros necesarios para la realización de la "JORNADA ANUAL DE DETECCIÓN PREVENTIVA DE CÁNCER DE MAMA PARA LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y PERSONAL CON RIESGO DE CÁNCER DE MAMA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO".

ARTÍCULO 8.- La JUGOCOPO por conducto de la Secretaría General será responsable de coordinar la asignación de espacios adecuados, la disposición de personal, la calendarización de actividades y la gestión de recursos presupuestarios, entre otras acciones, garantizando que la Jornada se lleve a cabo conforme a los lineamientos establecidos.

ARTÍCULO 9.- La Comisión de Salud Pública del Congreso del Estado de Durango en el ámbito de sus funciones, deberá realizar de manera enunciativa y no limitativa, el seguimiento continuo de las siguientes acciones para la correcta ejecución de la "JORNADA ANUAL DE DETECCIÓN PREVENTIVA DE CÁNCER DE MAMA PARA LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y PERSONAL CON RIESGO DE CÁNCER DE MAMA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO".

- I. Difusión de prevención de cáncer de mama.
- II. Designación de espacios adecuados dentro del recinto oficial del Congreso del Estado de Durango a fin de que se lleve a cabo el estudio de Mastografía.
- III. Calendarización del personal femenino, a fin de que acuda en fecha y hora a su examen de detección.

ARTÍCULO 10.- La información a la cual tenga acceso al personal adscrito del Congreso del Estado de Durango, a efecto de notificar y hacer del conocimiento el resultado de la mastografía, guardará el carácter de confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

ARTÍCULO 11.- La definición, logística y la organización de la Jornada corresponderá a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en coordinación con la Comisión de Salud Pública del Congreso del Estado y la Secretaría General del Congreso del Estado de Durango.

ARTÍCULO 12.- La definición, logística y la organización del acto solemne corresponderá a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en coordinación con la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Comisión de Salud Pública del Congreso del Estado y la Secretaría General del Congreso del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese y publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de Octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ PRESIDENTA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

VOCAL

DIP. VERONICA GONZÁLEZ OLGUIN

VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativas con proyecto de Decreto presentada la primera: por las y los CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES. MARISOL CARRILLO QUIROGA. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA ENTONCES LXIX LEGISLATURA. POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 304-1 AL CÓDIGO CIVÍL DEL ESTADO DE DURANGO, la segunda presentada: por las y los CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. ASÍ COMO LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. TODOS DE LA ENTONCES LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, y la última presentada: por las y los DIPUTADOS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉCIMA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 94, 96 Y 304 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, todas en materia de Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 15 de mayo de 2024 fue turnada a esta Comisión de Justicia Iniciativa presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la entonces LXIX Legislatura, que contiene adición de un artículo 304-1 al Código Civil del Estado, en materia del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

SEGUNDO.- Que con fecha 21 de mayo de 2024 fue turnada a esta Comisión, iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e integrantes de la Fracción Parlamentaria del PRD de la entonces LXIX Legislatura, que contiene reforma al artículo 304 del Código Civil del Estado, en materia del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

TERCERO.- Que con fecha 24 de septiembre de 2024 se turnó a esta Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del PRI de la Septuagésima Legislatura, que contiene reformas a los artículos 94, 96 y 304 del Código Civil del Estado de Durango, en materia del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

I. La iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de Morena, adiciona un artículo 304-1 al Código Civil, con el objetivo de establecer que cuando el deudor alimentario haya dejado de cumplir con sus obligaciones alimentarias por un periodo mayor a los sesenta días naturales continuos o discontinuos, en cualquier momento del procedimiento jurídico, podrá solicitarse a la autoridad jurisdiccional que lo haga del conocimiento del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Los iniciadores sustentan su iniciativa bajo los siguientes argumentos:

"En fecha 08 de mayo de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con el propósito único de crear el denominado Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Dicho Registro tiene como objeto concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Mediante las reformas aprobadas en este Decreto se impone a los Tribunales de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México la obligación de suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

Ahora bien los transitorios del Decreto mencionado, establecieron un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional el cual es preciso mencionar venció en el mes de marzo del presente año, así como un plazo de ciento veinte días hábiles para los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el Decreto, el cual vence en julio del presente año.

Por lo anterior y derivado de que en efecto el Registro Nacional entro en funciones a partir del mes de marzo, se hace necesario en virtud de la expedición de los lineamientos que tuvo a bien establecer el Sistema Nacional DIF, armonizar nuestro marco normativo correspondiente, con dicha materia.

En ese sentido y dado que el objeto del Registro es concentrar la información respecto de los deudores alimentarios morosos así como de sus acreedores, consideramos necesario, establecer en primer término en la legislación correspondiente el plazo de la deuda de alimentos para inscribir al deudor al Registro Nacional, de tal modo que haciendo un análisis respecto de la materia, encontramos que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares establece para tal efecto un plazo de sesenta días naturales para determinar a un deudor como moroso en materia de alimentos así pues el artículo 577 establece lo siguiente:

Artículo 577. Cuando el deudor alimentario haya dejado de cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos por un periodo mayor de dos meses o sesenta días naturales, continuos o discontinuos, en cualquier momento del procedimiento podrá solicitarse a la autoridad jurisdiccional lo haga del conocimiento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos o institución similar o análoga en las Entidades Federativas.

Los iniciadores consideramos necesario armonizar este plazo con el Código Nacional en virtud de que al tratarse de una disposición nacional en materia procedimental, éste deberá establecerse en las legislaciones correspondientes de las demás entidades federativas, lo cual sin duda, garantiza el interés superior de la niñez, en nuestro País, y que si bien es cierto dicho Código aún no se encuentra

vigente, el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, sí, desde el mes de marzo y como bien ya se mencionó anteriormente, los Tribunales de las Entidades Federativas deberán estar suministrando y actualizando información en el Registro a partir del mes de julio, por tal motivo es que establecer el término para determinar cuando se es deudor alimentario moroso resulta urgente, para la debida operación del Registro."

II. La iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, propone la reforma del artículo 304, en el cual adicionan dos párrafos con la intención de establecer que, el deudor alimentario que incumpla con esta obligación establecida mediante resolución o convenio ante autoridad jurisdiccional o ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa, total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años, incurrirá en mora. Por lo anterior, la autoridad jurisdiccional ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos. A su vez proponen establecer en un segundo párrafo que, la persona con calidad de deudor alimentario moroso que acredite ante la autoridad jurisdiccional que se encuentra al corriente del pago de alimentos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar ante dicha autoridad la cancelación de la inscripción en el registro.

Los iniciadores fundamentan su propuesta en los siguientes argumentos:

"Según la legislación federal, lo que se debe comprender dentro de los derechos alimentarios es:

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales,
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.

Acción Nacional, desde legislaturas anteriores, ha venido proponiendo la integración de un registro de deudores alimentarios en la entidad, lo que por diversas razones no se ha podido concretar.

Por lo que, en este momento, es la ocasión y el tiempo oportuno en que existe ya la necesidad imperiosa de implementar los preceptos que con precisión definan el momento en que alguna persona con deberes alimentarios, pueda incurrir en morosidad ante le ley.

En relación con lo mencionado, si bien es cierto que en la actualidad existen en nuestra entidad diversas vías para establecer la morosidad en el pago de pensión alimenticia, lo cierto es que es posible determinarlo de manera precisa en la ley.

Para lo anterior, se puede ejemplificar con lo que se ha realizado ya a estas fechas, en algunos de los Estados de nuestro país, donde desde hace algún tiempo se prevé, de forma precisa, el lapso de tiempo de incumplimiento por el que se puede establecer la morosidad en las obligaciones alimentarias.

A manera de ejemplo, se transcribe a continuación lo que establece al respecto el Código Civil del Estado de México, mismo que a la letra dice:

Artículo 4.136. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando al acreedor alimentario una pensión, la cual no será inferior al cuarenta por ciento del sueldo.

En el caso de que la guarda y la custodia de las y los hijos estén al cuidado del cónyuge o concubino, la o el Juez determinará la pensión en proporción a los haberes y posibilidades de ambos.

Quien incumpla con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial celebrado en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años, se constituirá en deudor alimentarios moroso. El Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que se encuentra al corriente del pago de alimentos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción con dicho carácter.

Lo anterior, es concordante con lo precisado en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, mismo que en nuestra entidad aún no se encuentra en vigencia, pero que podemos, sin

ningún inconveniente, tomar como fundamento para actualizar algunos preceptos de nuestra legislación local, conforme se encuentran contemplados en dicho código."

III. La iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone adicionar una fracción VII al artículo 94 del Código Civil, con la intención de establecer que las personas que deseen contraer matrimonio además del escrito que deben presentar al Oficial del Registro Civil, deberán acompañar, el certificado que acredite no estar inscritos en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios, y de estarlo la manifestación de tener conocimiento de que uno de los contrayentes es deudor alimentario moroso, y aun así expresar la voluntad de contraer matrimonio.

A su vez se propone establecer en un segundo párrafo del artículo 96, la facultad al Oficial del Registro Civil, de solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Estado, la información respecto de los pretendientes que no presenten el certificado de no deudor alimentario, a fin de dar a conocer la situación que guardan respecto de las obligaciones que tienen.

Y por último proponen adicionar seis párrafos al artículo 304 del Código Civil, con el objeto de establecer lo siguiente:

Que se considera deudor alimentario, a quien mediante resolución del Juez se le imponga el pago de la obligación alimentaria.

Que se considera deudor alimentario moroso, quien, habiendo sido declarado mediante resolución judicial como deudor alimentario, haya dejado de cumplir con dicha obligación por un periodo de 60 días o más.

Que el juez que tenga conocimiento del adeudo de la obligación alimentaria por un periodo mayor a los 60 días, tendrá la obligación de informar de manera inmediata al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Que del mismo modo corresponderá al Juez que se dé por enterado del cumplimiento de la obligación alimentaria de proceder a la cancelación del registro de forma inmediata, en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Que la persona inconforme con la inscripción podrá promover ante los Tribunales competentes a fin de regularizar su situación.

Y que la persona representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, que tenga decretada una tutoría en su favor, en todo momento se encuentra legitimada para solicitar ante la autoridad jurisdiccional la inscripción de una persona deudora en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Los iniciadores sustentan su iniciativa en los siguientes motivos:

"En fecha 08 de mayo de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, decreto mediante el cual, se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a través de las reformas correspondientes a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Dicho Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias se creó con el objeto según se establece en el decreto en mención, de concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

A través del mismo decreto se obliga a los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México a suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias a través del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Ahora bien, básicamente dentro de dichas reformas, se estableció que serán los Tribunales de las Entidades Federativas quiénes deberán suministrar la información respecto de acreedores y deudores alimentarios, cuya información se concentrara en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias el cual dependerá del DIF Nacional, bajo los lineamientos que para tal efecto sean emitidos.

Del mismo modo establecen la obligación de que los Tribunales deberán subir dicha información los primeros cinco días de cada mes, y de igual forma tendrán la responsabilidad, de hacer la cancelación correspondiente de manera inmediata en los casos en los que el deudor alimentario cumpla con la obligación.

Ahora bien, ¿Qué consecuencias, tendrá para el deudor alimentario, el estar inscrito en este Registro Nacional? Pues según lo establecido en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, los deudores alimentarios no podrán acceder a:

g) Obtención de licencias y permisos para conducir;

- h) Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- i) Participar en cargos concejiles y de elección popular;
- j) Participar como aspirantes a cargos de jueces, magistrados en el ámbito tanto local como federal; k) Trámites ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y
- I) Solicitudes de matrimonio, en donde el Juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Dicha reforma inclusive obliga a las autoridades federales, a instrumentar medidas de restricciór migratoria, para que ninguna persona que siendo deudor alimentario moroso pueda salir del País.

Ahora bien, para los efectos que dicha reforma tendrá en las leyes secundarias de las entidades federativas se estableció en el Transitorio Tercero lo siguiente:

"Tercero. Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto."

El plazo mencionado en el transitorio tercero, venció el 4 de julio del presente año, lo anterior quiere decir que este Congreso Local, debe hacer a la brevedad las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria, en virtud de la creación y funcionamiento del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y las disposiciones relativas a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional DIF.

Por tal motivo consideramos necesaria la adecuación de la normativa en materia de alimentos, detectando como primera necesidad la reforma del Código Civil para establecer el término de días que habrán de considerarse para que un deudor alimentario sea considerado moroso y de tal forma poder ser ingresado en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, la armonización relativa

a nuestra Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en concordancia con lo dispuesto en la Ley General, así como la reforma a la Ley del Orgánica del Poder Judicial del Estado en la que se faculta al Tribunal Superior de Justicia a través de la Dirección de Estadística, a informar y suministrar la información al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que tanto la Ley General como los Lineamientos para Regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, establecen."

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los dictaminadores al encontrar que las iniciativas antes descritas coinciden en sus argumentos y finalidad, consistente en armonizar la legislación Civil de nuestro Estado con lo establecido en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de mayo de 2023, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes⁵, en materia de pensiones alimentarias, decidimos proceder a su dictaminación en conjunto, puesto que las tres iniciativas en estudio, obedecen a un mismo mandato, y coinciden en los artículos a reformar.

SEGUNDO. – Derivado de lo anterior resulta de suma importancia mencionar que el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, fue creado mediante el decreto antes mencionado, el cual establece lo siguiente:

Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias

Artículo 135 Bis. Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687925&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0

La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones.

Los datos recabados en este registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

Artículo 135 Ter. Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 157 de esta Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

Artículo 135 Quáter. La inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:

- I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;
- Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos, y

III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

Artículo 135 Quinquies. El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

- Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento.

Artículo 135 Sexties. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

Artículo 135 Septies. Las autoridades federales competentes, instrumentarán las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando:

- Sea deudor alimentario moroso.
- II. Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.

El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.

En el caso de la fracción I de este artículo; el Juez podrá autorizar la salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.

De lo anterior se desprende que es obligación de los Tribunales Superiores de Justicia, el suministrar la información establecida en el artículo 135 Quáter, respecto de los deudores alimentarios morosos, y del mismo modo se establece la obligación a los mismos de actualizar dicha información de manera mensual.

TERCERO. – Ahora bien, el transitorio tercero del decreto mencionado, establece que los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.

Plazo que, a saber, venció en fecha 04 de julio del presente año, y que, por tal motivo, el Tribunal Superior de Justicia del Estado en dicha fecha comenzó con la alimentación de datos al Registro

Nacional respecto de los deudores alimentarios morosos de nuestro Estado, teniendo al día de hoy el registro de 80 personas.

CUARTO. – En relación a lo anterior, y dado la obligación establecida en el transitorio tercero, corresponde a este Congreso, la armonización del marco normativo correspondiente, es por ello, que para dar inicio a dicha armonización toca en primer término establecer en la legislación Civil, el plazo para que se pueda determinar cuando un deudor alimentario es deudor alimentario moroso, y la obligación que tendrá el Tribunal, de compartir esta información al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias lo anterior en armonía con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional DIF⁶.

Del análisis de los lineamientos que regulan el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, se desprende que los Tribunales tendrán la obligación de suministrar y actualizar la información durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, y del mismo modo se establece que la cancelación en el Registro será responsabilidad de los Tribunales, debiendo efectuar esta de manera inmediata, con independencia de la temporalidad de actualización es decir sin esperar a la actualización de cada mes.

QUINTO. – Ahora bien dado el análisis de las disposiciones antes mencionadas esta Comisión estima necesario atender a las propuestas de los iniciadores, toda vez que las mismas obedecen a lo establecido tanto en el Decreto que reforma la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional DIF, que regulan el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, toda vez que a través de las reformas planteadas se armoniza nuestra legislación civil dejar a salvo los derechos alimentarios y el interés superior de los menores de edad.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, **son procedentes**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

51

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5697459&fecha=03/08/2023#gsc.tab=0

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción VIII al artículo 94, se adiciona un segundo párrafo al artículo 96, se adicionan 2 párrafos al artículo 304 y el artículo 304-1 todos del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 94. ...

I a la VII. ...

VIII. El certificado que acredite no estar inscritos en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios.

ARTÍCULO 96. ...

El oficial del Registro Civil, podrá solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Estado, la información respecto de los pretendientes que no presenten el certificado de no deudor alimentario, a fin de dar a conocer la situación que guardan respecto de las obligaciones que tienen.

ARTÍCULO 304. ...

Se considera deudor alimentario, a quien mediante resolución del Juez se le imponga el pago de la obligación alimentaria.

Se considera deudor alimentario moroso, el deudor alimentario que haya dejado de cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos por un periodo mayor de dos meses o sesenta días naturales, continuos o discontinuos.

ARTÍCULO 304-1. El juez que tenga conocimiento del adeudo de la obligación alimentaria por un periodo mayor a los 60 días, tendrá la obligación de informar de manera inmediata a través de la Dirección de Estadística del Tribunal Superior de Justicia del Estado al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, lo anterior en cualquier momento del procedimiento jurisdiccional.

Del mismo modo corresponderá al Juez que se dé por enterado del cumplimiento de la obligación alimentaria de proceder a la cancelación del registro de forma inmediata, en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

La persona inscrita podrá promover su inconformidad ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado a fin de regularizar su situación.

La persona representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, que tenga decretada una tutoría en su favor, en todo momento se encuentra legitimada para solicitar ante la autoridad jurisdiccional la inscripción de una persona deudora en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto presentada por las y los CC. DIPUTADOS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Legislatura, que contiene adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en materia del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los suscritos damos cuenta que en fecha 24 de septiembre del presente año, se presentó al Pleno del H. Congreso del Estado de Durango, la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, misma que tiene como objetivo reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango con la intención de establecer las obligaciones que tendrá el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, así como las autoridades jurisdiccionales, en relación con la creación del Registro Nacional de Obligaciones alimentarias.

SEGUNDO. – Respecto de lo anterior es importante hacer mención que en fecha 08 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de pensiones alimentarias.

Que, a través de este, se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual tiene como objeto concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

A su vez se establece la obligación a los Tribunales Superiores de las Entidades, de intercambiar, suministrar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, utilizando los instrumentos que para tal efecto otorgue el Sistema Nacional DIF, para que con ello se integre el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Cabe hacer mención que, dicho Registro Nacional emitirá certificados de no inscripción a petición de parte interesada, para lo que se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita.

Del mismo modo se estableció en el transitorio Segundo del Decreto en mención, que a partir de la entrada en vigor del Decreto, el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional, por lo que en marzo del presente año, atendiendo a dicha disposición el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias inició su funcionamiento.

Ahora bien, en el transitorio tercero del Decreto, se establece un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional, a los Congresos Locales, y a los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido en el Decreto.

TERCERO. – En virtud de ello, en fecha 03 de Agosto de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Extracto de Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias⁷, en el cual se establecen las reglas mediante las cuáles los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas deberán suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información respecto de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias.

56

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5697459&fecha=03/08/2023#gsc.tab=0

CUARTO. – Ahora bien, el plazo establecido para los tribunales y Congresos Locales para armonizar su legislación correspondiente venció en fecha 04 de julio del presente año, y dado lo anterior el Tribunal Superior de Justicia del Estado en dicha fecha comenzó con la alimentación de datos al Registro Nacional respecto de los deudores alimentarios morosos de nuestro Estado, teniendo al día de hoy el registro de 80 personas.

Es por ello que corresponde establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las obligaciones que tiene el Tribunal Superior de Justicia de nuestro Estado derivadas de la creación del Registro Nacional y establecidas de manera precisa, tanto en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como en los lineamientos mencionados en el transitorio anterior.

Dichas obligaciones se resumen a informar al Registro Nacional, los datos correspondientes respecto de los deudores alimentarios morosos, así como de los acreedores cuando se tenga conocimiento de dicha situación, de igual forma se establece la obligación de actualizar la información los primeros cinco días hábiles de cada mes, y proceder a la cancelación inmediata del Registro cuando se compruebe que el deudor alimentario ha cumplido con su obligación, lo anterior a través de la Dirección de Estadística del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XLI y se adicionan las fracciones XLII y XLIII recorriéndose la subsecuente del artículo 9, se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV recorriéndose la subsecuente del artículo 45, se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI recorriéndose la subsecuente del artículo 119, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9	
l a la i	XL
XLI.	Acordar la realización y validez de sesiones virtuales o a distancia;
XLII.	Suministrar y actualizar la información al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en e ámbito de su competencia y jurisdicción, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes.
XLIII.	La cancelación en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, de manera inmediata en los casos que la legislación aplicable así lo prevea. y
XLIV.	Las demás que le confiera esta ley, las leyes especiales u otras disposiciones legales aplicables.
ARTÍCULO 45	
l a la	II
III.	Comunicar a los Centros Especializados de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores, los nombramientos de Tutor o Curador que realicen;
IV.	Informar de manera inmediata a la Dirección de Estadística cuando se tenga conocimiento de la constitución de Deudores Alimentarios Morosos, así como de los casos en que se haya cumplido con la Obligación, para la respectiva cancelación; y

Las que les confieran las leyes aplicables.

٧.

ARTÍCULO 119....

I a la IX. ...

- X. Realizar la inscripción de los Deudores Alimentarios Morosos, en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en los términos que establezcan las leyes aplicables en la materia.
- XI. Realizar la cancelación de manera inmediata en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, de los Deudores Alimentarios cuando hayan cumplido la obligación en los términos que establezcan las leyes aplicables en la materia. y
- XII. Las demás que el Consejo de la Judicatura le encomiende.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA EN LA LXIX LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Salud Pública** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el entonces C. Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrante de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo (PT), que propone la **reforma al artículo 86 de la Ley de Salud del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento con la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93; y los artículos 134, 176, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y 215 fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa mencionada en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, la cual fue turnada a esta Comisión Dictaminadora en Sesión de la Comisión Permanente de fecha 07 de diciembre de 2022, dan cuenta que tiene como finalidad reformar el artículo 86 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para fortalecer las medidas de higiene y salud en las escuelas.

SEGUNDO.La iniciativa propuesta por el Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza, busca establecer nuevas disposiciones en materia de higiene escolar, incluyendo:

61

I. Programas educativos de higiene personal en las instituciones educativas.

- II. El servicio médico escolar permanente en el interior de las escuelas.
- III. Revisión periódica nutricional, así como la promoción correcta de la alimentación.

Al respecto, se observa que el artículo 34 fracción X, expresa que corresponde a las autoridades sanitarias "Establecer un sistema permanente de orientación y vigilancia en materia de nutrición, diabetes, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, encaminado a limitar el consumo de alimentos con bajo contenido nutricional y alto contenido calórico e impulsar la actividad física" (SIC).

Se considera, que existe suficiencia del derecho vigente, al respecto, la Ley de Salud del Estado de Durango, establece en su capítulo III, denominado "Nutrición y Orientación Alimentaria", en el artículo 127 fracción VII que "la Secretaría y el Organismo tendrán a su cargo (....), En coordinación con las dependencias del sector educativo, llevar a cabo el seguimiento de talla, peso y masa corporal de la población escolar en educación básica, con la finalidad de garantizar el acceso de los educandos a los servicios de pevención, detección y tratamiendo de padecimientos como sobrepeso, diabetes, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria" (SIC).

TERCERO. Respecto a lo planteado en la fracción II de la propuesta, no existe disposición que mandate contar con un servicio médico escolar permanente en las escuelas para atender la salud física, únicamente se establece en la legislación en materia educativa del Estado, la presencia de un profesional de psicología por cada 300 alumnos. Por tanto, se considera que esta medida puede implicar una gran carga presupuestal, que podría representar un desbalance significativo de las finanzas públicas.

CUARTO. En lo que se refiere a la propuesta de implementar programas educativos de higiene personal en las instituciones educativas, la legislación en materia de salud ya contempla esquemas de coordinación enunciadas en el artículo 86 puesto que establece lo siguiente:

En materia de higiene escolar, corresponde a la Secretaría y el Organismo, conforme a las NOMs, proteger la salud del educando y de la comunidad escolar de los centros educativos dependientes

del Estado. Las autoridades educativas y sanitarias estatales se coordinarán para la aplicación de las mismas.

La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias estatales y educativas competentes.

Adicionalmente, la legislación en materia educativa cuenta con mecanismos para prevenir enfermedades de manera corresponsable entre las autoridades sanitarias, educativas y la comunidad escolar.

En este mismo sentido, la Ley de Educación del Estado de Durango en su artículo 21 fracción LIV, establece que corresponde a la Secretaría de Educación coordinarse con las autoridades sanitarias para establecer y difundir los protocolos de salud y prevención de enfermedades; esto incluye la capacitación a padres de familia, personal administrativo, docente y alumnos sobre la aplicación de los protocolos establecidos y las prácticas de higiene escolar, así como la instalación de comités escolares de salud e higiene integrados por personal de la institución, padres de familia y alumnos, que tendrán por objeto formular los planes de implementación y seguimiento de protocolos y prevención de la salud que establezcan las autoridades competentes.

QUINTO. Además, las Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) sujetas a revisibilidad, contemplan estos aspectos. La NOM-009-SSA2-2013 denominada Promoción de la Salud Escolar, establece los criterios, estrategias y actividades de las intervenciones del personal de salud en materia de promoción de la salud y prevención de enfermedades, dirigidas a la población escolar del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de fomentar un entorno favorable y una nueva cultura de la salud, mediante la educación para la salud, el desarrollo de competencias, el acceso a los servicios de salud y la participación social, que le permita a la población escolar conocer y modificar los determinantes de la salud, siendo de observancia obligatoria para el personal referido en líneas anteriores.

SEXTO. No debe omitirse que, aplicable a la materia, existe el marco jurídico correspondiente que establece la estrategia denominada 5 pasos para la salud escolar que tiene su base en la metodología EPODE de Francia, inspirada en el desarrollo de la comunidad para la comunidad de una manera concreta, un proceso de adopción de conocimientos paso por paso en alimentación y actividad física con una filosofía en educación y cambio de conductas. Actualmente esta metodología ha sido seguida en 167 comunidades francesas (EPODE), en 13 comunidades belgas (VIASANO), 32 comunidades españolas (THAO) y en cinco comunidades griegas, con resultados positivos sobre la prevalencia de obesidad infantil.

Por lo tanto y en virtud de los argumentos expuestos, se considera que la iniciativa es innecesaria y redundante, y que la implementación de las medidas propuestas causaría un déficit presupuestal de las finanzas estatales.

Dado lo anterior, la Comisión considera que aunque la Iniciativa cuenta con un propósito loable, su aprobación no es viable, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

PRIMERO. Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se desestima la Iniciativa de Decreto presentada por el Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza, representante del Partido del Trabajo de la anterior LXIX Legislatura, que contiene reforma al artículo 86 de la Ley de Salud del Estado de Durango.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de Octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ PRESIDENTA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL

DIP. VERONICA GONZÁLEZ OLGUIN
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

68

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

72

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

76

ASUNTOS GENERALES

No se registró asunto alguno.

CLAUSURA DE LA SESIÓN